

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR-CARCHI**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 00169-2025

**ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

CONSIDERANDO:

Que, El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, dentro de las atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Alcalde en el Art. 60 están:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, El Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;

Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:

- a) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley...”

Que, el Art. 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Permisos imputables a vacaciones.- Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud.”



Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en la Disposición General Primera, establece que durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 25 literal b) tercer inciso, determina las jornadas legales de trabajo y establece "b) Jornada Especial.- () Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad";

Que, el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Concesión de vacaciones.- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH..."

Que, el Art. 32 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones..."

Que, se cuenta con el oficio de fecha 22 de diciembre del 2025, suscrito por el Ing. Jaime Gaibor Presidente de la Asociación de Empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, mediante el cual solicita se autorice a todos los socios de la Asociación el permiso correspondiente para no laborar el día miércoles 31 de diciembre del presente el mismo que será descontado de vacaciones;

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Artículo 1.- Suspender las actividades en las dependencias y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, el día miércoles 31 de diciembre del año 2025.

Artículo 2.- Por disposición de la Constitución de la República del Ecuador, en el día 31 de diciembre del 2025, se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, para tal efecto la Jefatura de Talento Humano, deberá coordinar y disponer que se cuente con el personal mínimo para cubrir y atender satisfactoriamente las necesidades de la ciudadanía.

Artículo 3.- Suspender la jornada laboral de las y los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, desde el día miércoles 31 de diciembre del año 2025, el cual será registrado con cargo a vacaciones en el Sistema Informático Institucional de Talento Humano.

Artículo 4.- Suspender los términos y plazos en los procesos administrativos y/o recursos que se sustancian en las Direcciones y Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, durante el día miércoles 31 de diciembre de 2025.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Comunicación Institucional la difusión de la presente resolución a través de los diferentes medios y canales oficiales informativos.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal Web Institucional.

Disposiciones Transitorias:

1.- Por necesidad y/o atención urgente de asuntos institucionales los Directores, Coordinadores, Jefes Áreas, bajo conocimiento de la Dirección Administrativa y Talento Humano, podrán disponer a los funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, el reintegro a sus actividades laborales, según corresponda.

2.- Los funcionarios, miembros de comisiones técnicas, administradores de contratos y servidores institucionales que tengan bajo su responsabilidad el seguimiento, la gestión de proceso de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, deberán realizar las acciones necesarias a fin garantizar la continuidad y ejecución de los trámites a su cargo.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, 30 de diciembre del año dos mil veinticinco.

Notifíquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, 30 de diciembre del año dos mil veinticinco.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB

